

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quince (15) de abril del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 424

PROCESO: JECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2021-00133-00

DEMANDANTE: ORMAR DE JESUS ALZATE GIRALDO

DEMANDADO: JOSÉ DAMIS BUITRAGO RÍOS

A través de apoderada judicial, el señor OMAR DE JESUS ALZATE GIRALDO pretende iniciar un proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor JOSÉ DAMIS BUITRAGO RÍOS, no obstante, la demanda debe **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

Con forme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, lo que se pretenda debe expresar con claridad y precisión.

1. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda ya que en el **ordinal primero** solicita que se vendan en pública subasta los inmuebles hipotecados, en el **ordinal segundo**, pide que luego de librarse mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro de los bienes, sin embargo, no se observa que en ninguna de las pretensiones se haya solicitado que se libre mandamiento de pago, siendo el orden correcto de una solicitud de mandamiento ejecutivo como la que se pretende, el siguiente:

1. Librar Mandamiento de Pago
2. Embargo y secuestro de los bienes hipotecados
3. Venta en pública subasta

Se observa entonces, que las pretensiones de la demanda se encuentran incompletas.

2. Deberá explicar por qué razón, en el ordinal primero de las pretensiones solicita que se ordene la venta en pública subasta "del inmueble descrito anteriormente" para que con su producto se pague "el capital principal", y a continuación hace referencia solo a la suma de \$7.500.000, y manifiesta que dicha suma discrimina en los literales A, B, C, D, pero en los literales A y C, y en los hechos de la demanda hace referencia a dos hipotecas y dos capitales diferentes cada uno por la suma de \$7.500.000.
3. No es necesario que en el escrito de la demanda se realice una descripción literal y detallada de los bienes y de los linderos de los mismos, ya que en las Escrituras Públicas que se anexaron a la demanda y a través de las cuales se constituyeron los gravámenes, se encuentran dichos datos, pues basta que se haga mención a las escrituras y a los folios de matrícula inmobiliaria (Art. 82, núm. 5, C.G.P.).
4. El escrito de la demanda presenta varios folios donde la escritura es ilegible, así como la Escritura Pública que corresponde al inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-199550.
5. Finalmente, el escrito de la demanda deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones indicadas previamente.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7529d917b2e5fefbe6387612783a7d1569cf7b2451d55a4315fae083
aa4b4bc**

Documento generado en 15/04/2021 08:45:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUPM